



# PROCEDIMIENTO DE COLABORACION Y COORDINACIÓN ENTRE LA 5ª ZONA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA Y EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA), PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

## 1. OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

Establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal de Caravaca de la Cruz, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004.

## 2. ANTECEDENTES.

Procedimiento de actuación y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006, entre el Ministerio de Interior y de la Federación Nacional de Municipios y Provincias.

## 3. MARCO LEGISLATIVO DE APLICACIÓN.

. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerza y Cuerpos de Seguridad del Estado.

. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

. Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, de 20 de febrero de 2007.

. Protocolo de Colaboración y Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia de género, de 13 de marzo de 2006. (MIR-FEMP).

. Instrucción 7/2016, de 8 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas.


Orden INT/1911/2007 de Mº Interior de 26 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Violencia doméstica y de género" en el Ministerio de Interior, modificada por Orden INT768/2008 de Mº Interior de 23 de enero.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN.**


Si bien la finalidad del presente documento es establecer los criterios operativos y cauces de coordinación necesarios entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados para llevar a efecto las medidas de género, resulta conveniente referirse a las circunstancias anteriores a la resolución judicial con el fin de optimizar recursos y proporcionar una protección efectiva a las víctimas desde que se tiene conocimiento de un suceso de violencia de género.

Para ello, se establece un marco general de actuación para posterior descripción de los posibles supuestos de actuación policial en violencia de género, asignando de forma concisa la competencia y tareas a uno o ambos Cuerpos Policiales implicados.

##### **4.1 GENERALIDADES.**



A) Las actuaciones que comprendan la investigación de los hechos, instrucción del atestado, aviso al abogado, puesta a disposición judicial del agresor, así como la comunicación a la Autoridad Judicial o Fiscal del resultado de la valoración inicial del nivel del riesgo de las víctimas (formulario VPR) serán ejercidas por la Guardia Civil. La evolución del riesgo (formulario VPER) la realizará el Cuerpo que tenga asignado el seguimiento y la protección de la víctima.



B) Cuando los miembros de la Policía Local de Caravaca de la Cruz, sean los concedores en primera instancia de un suceso de violencia de género, confeccionarán las primeras diligencias, que contendrán la exposición de hechos, actas de incautación de instrumentos o efectos utilizados en el delito y partes facultativos correspondientes, que junto al detenido si lo hubiere, serán entregadas con carácter urgente en los Puestos de la Guardia Civil de Caravaca de la Cruz y Archivel, en función de la demarcación donde ocurran los hechos.

Junto a la primeras diligencias, la Policía Local trasladará al Puesto de la Guardia Civil a la víctima (después de recibir asistencia sanitaria si precisara) sin tomarle declaración u otras actuaciones, a fin de continuar la instrucción de diligencias y realizar la valoración inicial de riesgo (VPR), evitando duplicidad de actuaciones y la doble victimización de la perjudicada.

C) Hasta que se produzca la resolución judicial sobre medidas de protección a aplicar, se tomarán como referencia las medidas de protección policial establecidas en la Instrucción 7/2016, de 8 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad y aquellas complementarias que se identifiquen como adecuadas y necesarias a cada caso, según el nivel inicial de riesgo resultante.

D) La prevención, mediante acciones concretas de protección, se realizará por ambos Cuerpos desde el momento en que se realice la primera valoración del riesgo (formulario VPR) y siempre que se detecte riesgo para la víctima, tras la denuncia o actuación de oficio, aunque el Juez no haya dictado todavía medidas de protección, tomándose como referencia las establecidas en la Instrucción 7/2016, de 8 de julio, de la Secretaría de Seguridad.

E) Ambos cuerpos policiales actuarán de forma que la información y colaboración sea recíproca en cualquier actuación significativa para la protección y seguridad de las víctimas.

## 4.2. SUPUESTOS DE ACTUACIÓN. COMPETENCIA Y TAREAS.

### 4.2.1. DENUNCIA DE LOS HECHOS.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Tramitación del atestado, puesta a disposición judicial y solicitud de la Orden de Protección	Guardia Civil	
Colaboraciones puntuales	Policía Local	Cuando sea solicitado su apoyo por el instructor de diligencias.

### 4.2.2 GRABACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VALORACIÓN INICIAL DEL RIESGO (Formulario VPR).

Una vez realizada por la Guardia Civil la valoración inicial de riesgo (Formulario VPR), procederá a grabar la orden de Protección y/o las medidas judiciales en el Sistema de Seguimiento Integral para los casos de Violencia de Género (Sistema VdG).

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Riesgo de los casos en el Sistema de VdG y cumplimentación del Formulario VPR	Guardia Civil	Según lo recogido en las diligencias policiales.

Valoración del riesgo según Instrucción 7/2016 de la SES (Formulario VPS)	Guardia Civil	Informa a Policía Local del nivel y medidas de protección policial
Información complementaria	Policía Local	Cuando sea solicitada para mejor valoración inicial del riesgo.
Grabación de la orden de Protección y/o las medidas judiciales	Guardia Civil	En los casos en los que se dicte sobreseimiento o sentencia absolutoria se procederá a pasar los casos a inactivos. Informa a Policía Local.

#### 4.2.3. DISTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS Y ASIGNACIÓN POLICIAL.

Inicialmente, el criterio de distribución de víctimas será el siguiente: hasta 8 víctimas de los niveles de riesgo no apreciado o bajo corresponderá a la Policía Local y el resto de las víctimas a la Guardia Civil, pudiendo variarse este criterio previo acuerdo de la Mesa Local de Coordinación Policial para la Violencia de Género.

Se realizará un seguimiento personalizado y puntual de las víctimas conforme a los protocolos establecidos, y será llevado a efecto por la Guardia Civil o por los agentes de la Policía Local, según lo acordado en este Procedimiento y en la Mesa de Coordinación Policial.

Finalizada la instrucción de las diligencias en el Puesto de la Guardia Civil, se comunicará de forma inmediata a la Policía Local la existencia de un caso de violencia de género en la localidad, con identificación de la víctima (caso de que no tenga conocimiento de ello); datos y antecedentes del denunciado; resultado de la valoración policial de riesgo de la víctima (VPR); medidas judiciales de protección, si existieran; si queda asignada a Guardia Civil o Policía Local, y cuanto sea de interés para mejor protección a la víctima.

Dado que la Policía Local estará incorporada para la interacción con el Sistema VdG, realizarán las evaluaciones de la evolución de riesgo de las víctimas (VPER) que tenga asignadas.

Cuando la víctima haya sido asignada a la Guardia Civil, será este Cuerpo el responsable de llevar a cabo las medidas de protección acordadas y realizar las evaluaciones de evolución de riesgo (VPER), pudiendo requerir la colaboración de la Policía Local de Caravaca de la Cruz para realizar alguna de las medidas de protección establecidas, comunicando puntualmente a Guardia Civil el resultado, así como si en su ejecución se hubiera producido cualquier incidencia que influyera al nivel de riesgo actual de la víctima, y para mejor estimación de la VPER.

Cuando de las evaluaciones del riesgo realizadas surja un nivel distinto al anteriormente establecido, se informará de ello a la Policía Local, así como de las medidas de protección judicialmente acordadas.

Cuando la vigilancia de la víctima pueda ser asignada de forma completa a Guardia Civil o Policía Local, el criterio de distribución será el de nivel inicial de riesgo (VPR) resultante, correspondiendo a Guardia Civil los MEDIO, ALTO y EXTREMO, y a Policía Local los NO APRECIADO y BAJO.

Independientemente del nivel de riesgo resultante, también corresponderá la asignación a la Guardia Civil de los casos en los que judicialmente se establezca, para control de la medida y/o pena de alejamiento en materia de violencia de género, la implantación de un dispositivo telemático de seguimiento (pulsera).

No obstante lo anteriormente expuesto sobre asignación de víctimas según la VPR, en aquellos casos en que la circunstancias aconsejen otra adjudicación de víctimas, ésta será adaptada a las particularidades y circunstancias concretas que pudieran afectar a ambas instituciones y todo caso serán valoradas en la Mesa de Coordinación Policial.

Ambos cuerpos valorarán y grabarán en el Sistema de VdG del Ministerio del Interior, la evolución del riesgo de la víctima (Formulario VPER) según los criterios de asignación policial y distribución de víctimas.

Cada cuerpo realizará la protección de la víctima que tenga asignada, conforme a las medidas de protección establecidas en la Instrucción SES 7/2016 y las dictadas judicialmente, pudiendo requerir apoyo del otro Cuerpo cuando sea necesario, para lo que se llegará a acuerdos de colaboración y coordinación puntuales en cada caso.

Ambos cuerpos se comunicarán, de forma inmediata y con criterios de reciprocidad, cualquier circunstancia o información relacionada con víctimas de violencia de género, independientemente de quien tenga la asignación de las mismas.

Una vez hayan sido grabadas por la Guardia Civil las medidas judiciales, procederá a realizar la asignación directa de las víctimas, a través del Administrador territorial del sistema VDG de la UOPJ, Policía Local en el supuesto de que le correspondan por criterio de distribución. A partir de este momento cada cuerpo policial gestionará la grabación de datos en el Sistema VDG y llevará a cabo la Valoración Policial de Evolución de Riesgo (Formulario VPER) de las víctimas de tiene asignadas.

En caso de que la Policía Local proceda a realizar un VPER que dé como resultado una variación de riesgo que tenía con anterioridad la víctima, deberá de comunicar dicho extremo, de forma inmediata y por escrito, a la Autoridad Judicial. Asimismo comunicará esta modificación del nivel de riesgo a la Guardia Civil.

La asignación de cada víctima se podrá modificar por cambios en el nivel de riesgo que sirvió para asignarla a un Cuerpo u otro, por cualquier otra

necesidad sobrevenida que lo haga aconsejable, a criterio de la Mesa de Coordinación Policial, procediendo el Administrador Territorial de la UOPJ de Guardia Civil, en caso de ser necesario, al cambio de Asignación en el Sistema VdG.

Guardia Civil y Policía Local se comunicarán, de forma inmediata y con criterios de reciprocidad, cualquier circunstancia o información que afecte al nivel de riesgo y protección de las víctimas asignadas al otro Cuerpo.

Tanto Guardia Civil como Policía Local grabarán en el Sistema VdG las "Actuaciones Policiales" de aquellos casos que tienen asignados y, siempre en los que el resultado de la valoración del riesgo inicial (VPR) o de Evolución (VPER), sea EXTREMO, ALTO O MEDIO.

Ambos Cuerpos Policiales grabarán "Incidencias Críticas" en el Sistema VdG, siempre que detecten circunstancias relevantes que afecten a la seguridad o puedan modificar el nivel de riesgo asignado a la víctima, independientemente de la asignación de la misma. En el caso de producirse variación en el nivel de riesgo de la víctima, y más concretamente si este cambio de nivel afectara a la competencia policial para el seguimiento de la misma porque pasara de un cuerpo a otro, además de comunicarse por correo electrónico, por motivos de urgencia deberá ser puesto en conocimiento mediante llamada telefónica a fin de poder adoptarse las medidas de seguridad necesarias sin demora.

En el caso que como resultado de la evaluación policial de riesgo (a través de los Formularios VPR o VPER) se produzca un Nivel Extremo, el cuerpo p policial que haya efectuado esta valoración procederá a comunicar dicha incidencia de manera urgente al otro Cuerpo por la vía más rápida. Las medidas directas de protección sobre la víctima, serán realizadas de forma coordinada.

En el caso de Riesgos Medios, Bajos y No Apreciados se procurará mantener un contacto frecuente con la víctima (telefónico, presencial,...) u otras medias que se estimen oportunas, conforme a lo estipulado en la Instrucción 7/2016 y a lo judicialmente acordado, adecuando estos contactos y medidas a las necesidades e individualidades propias del caso.

Se aprovecharán estos acercamientos con las víctimas, para incidir en al necesidad de comunicar al cuerpo policial correspondiente cualquier nueva incidencia y/o circunstancias que pueda afectar a su seguridad y que conlleve una revisión del nivel de riesgo asignado y las medidas de protección adjudicadas.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Evolución de la evaluación del riesgo (VPER)	Guardia Civil / Policía Local	Comunicar a PL variaciones del nivel de riesgo.
Aplicación de medidas protección	Guardia Civil / Policía Local	Asignación según criterios establecidos en el punto 4.2.3: - Extremo, Alto y Medio: GC - Bajo y No apreciados: PL

RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN POLICIAL EN EL SISTEMA VdG Y SEGUIMIENTO	PROTECCIÓN	REVISIÓN EVOLUCIÓN RIESGO (VPER)
<b>EXTREMO, ALTO y MEDIO</b>	<b>Guardia Civil</b> Se modificará la asignación en el Sistema VdG si proceden de valoraciones realizadas por la PL	<b>GC y PL</b> La Guardia Civil requerirá colaboración de la P. Local para cubrir las medidas de protección establecidas cuando requiera de apoyo en medios y/o efectivos.	<b>Guardia Civil</b> La revisión del riesgo (Formulario VPER) será realizada y grabada en el Sistema VdG por la GC y contrastada con la PL.
<b>BAJO Y NO APRECIADO</b>	<b>GC o PL</b>	Cada Cuerpo gestionará la protección de la víctima que tenga asignada.  Llegarán a acuerdos de colaboración en caso necesario.	<b>GC o PL</b> Según el Cuerpo Policial que la tenga asignada.

## 5. VIGENCIA

La vigencia de este Procedimiento de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se extiende desde la fecha de su firma, hasta el día 31 de diciembre de 2019, renovándose tácitamente por períodos de un año, siempre que no exista denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación de la fecha de finalización del término de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

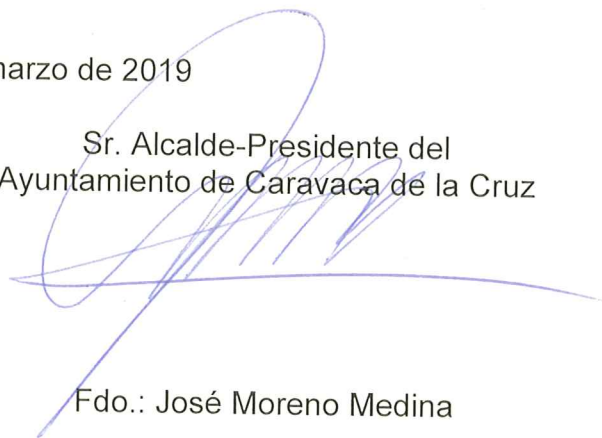
En Murcia, a 4 de marzo de 2019

El Coronel Jefe de la 5.<sup>a</sup> Zona  
de la Guardia Civil Murcia



Fdo. Jesús Arribas Revuelto

Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz



Fdo.: José Moreno Medina